

**INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL ILUSTRE
COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE ANDALUCÍA.**

La Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales, se posibilita la aparición de una nueva clase de sociedad mediante su constitución e inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional correspondiente.

Artículo 1.- Tiene por objeto las presentes instrucciones el desarrollo del art. 13.c) de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía al objeto de adaptar el régimen de las sociedades profesionales contenido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

Artículo 2.- Será sociedad profesional obligada a incorporarse en el Registro de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía aquella que tenga por objeto el ejercicio de la Fisioterapia en los términos establecidos en el art. 1.1 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, que realicen su actividad principal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía ; y se encuentren constituidas como tal al amparo de la normativa antedicha.

Artículo 3.- Las causas que de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que recaiga sobre cualquier socio profesional, se hará extensiva a la sociedad y a los restantes socios profesionales, salvo exclusión del socio inhabilitado o incompatible. En todo caso, la sociedad profesional deberá indicar de forma actualizada y previa a su ejercicio profesional, del fisioterapeuta colegiado, socio o no, que ejerza su profesión al amparo de la sociedad.

La falta de cumplimiento de dicho requisito será considerada falta grave.

Artículo 4.- A la sociedad profesional le será de plena aplicación el régimen disciplinario aprobado en los Estatutos colegiales.

Artículo 5.- Para su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales, la sociedad profesional deberá acompañar a la solicitud normalizada por la Junta de Gobierno debidamente completada copia simple de la escritura de constitución de la misma, así como cualquier modificación de las mismas.

La falta de cumplimiento de dichos requisitos, impedirán su inscripción como colegiado.

A tal efecto, deberá hacerse constar en su ficha colegial los siguientes extremos, así como sus modificaciones:

- a) Denominación o razón social, y domicilio de la Sociedad Profesional.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; así como duración de la Sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- d) Copia de los Estatutos Sociales y de sus modificaciones.
- e) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
- f) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
- g) Número de Identificación Fiscal.
- h) Relación de sucursales o de otras sedes sociales.
- i) Número de cuenta bancaria para domiciliar las cuotas colegiales.
- j) Copia del seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra la responsabilidad en la que ésta pueda incurrir en el ejercicio de la actividad de Fisioterapia; así como sus modificaciones.
- k) Identificación de los profesionales y su número de colegiado, que ejercen la Fisioterapia por cuenta de la Sociedad, bajo cualquier modalidad, en el supuesto que no sean socios profesionales.
- l) Opcionalmente, número de teléfono, fax, y correo electrónico.

El Registro de Sociedades Profesionales será independiente del Registro de Colegiados, por tratarse de figuras distintas, si bien, se asignará el número de colegiado que procediese según el orden de inscripción, el cual solo será considerado como un control numérico interno.

Artículo 6.- Procedimiento de Inscripción de oficio.

Recibida del Registrador Mercantil la comunicación de oficio prevista en el último párrafo del apartado 4 del artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, el Secretario General del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, encargado del Registro de Sociedades Profesionales del mismo, requerirá a la sociedad para que en el plazo improrrogable de un mes, haga llegar a la sede del Colegio debidamente rellena la solicitud a que se refiere el artículo anterior y copia simple notarial de la escritura de constitución o adaptación de los estatutos a la normativa sobre sociedades profesionales.

En el caso de no proceder la sociedad profesional requerida a efectuar lo preceptuado en el apartado precedente, se procederá a notificar dicho hecho al Registro Mercantil donde conste su inscripción, así como al Ministerio de Justicia y Junta de Andalucía, con la finalidad de que coerciten a la sociedad a su inscripción en el Registro de sociedades profesionales del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía. La Junta de Gobierno, no obstante, podrá dar de alta de oficio en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio y retrotraer sus efectos al momento en que conste su constitución como tal; sin perjuicio de lo que resulte de las anteriores comunicaciones.

Contra las resoluciones de inscripción de la sociedad profesional, procederá recurso de alzada ante la Comisión de Recursos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía.

Cualquier modificación que se produzca en los extremos dispuestos en el artículo 6 deberá ser comunicada por la sociedad profesional al encargado del registro, con acreditación documental.

Artículo 7.- El Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía realizará los actos pertinentes para la creación de un fichero de datos de carácter personal conforme a la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 8.- En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del apartado quinto del artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, se remitirá con motivo de cada inscripción, y semestralmente, la relación de las sociedades profesionales inscritas como colegiadas, tanto al Ministerio de Justicia, como a la Consejería de Justicia.